



## INFORME FINAL DE VISITA

<b>Nombre del establecimiento:</b>	Cread Alborada
<b>Fecha de la visita:</b>	10 de noviembre de 2021

### CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO .....	2
3. SELECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y TIPO DE VISITA EJECUTADA .....	3
4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES .....	4
5. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.....	4
6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA.....	4
7. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DEL ESTABLECIMIENTO .....	5
8. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES .....	7
9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....	23
10. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ.....	23

### 1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”), tiene, como una de sus principales funciones, la labor de visitar establecimientos o dependencias en donde permanecen niños, niñas y adolescentes privados de libertad en su sentido amplio, entre las cuales se encuentran las residencias de protección y los centros de privación de libertad.

Así también, la Defensoría de la Niñez tiene la facultad de observar y dar seguimiento al actuar del Estado en esta materia, así como de todos los organismos o instituciones que se encuentran a cargo de niños, niñas y adolescentes en el territorio chileno, para lograr el efectivo



cumplimiento del mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa nacional e internacional que resguarda el respeto por sus derechos humanos.

Con el objeto de ejecutar adecuadamente dichas funciones, la Defensoría de la Niñez ha desarrollado el **“Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado”** (en adelante Mecanismo de Observación y Seguimiento). Este busca ser un sistema permanente, integral y efectivo para realizar, de manera estable y periódica, una observación profunda de los diversos ámbitos de vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, en pos de una plena y efectiva protección de sus derechos. Para ello, es fundamental destacar que la Defensoría de la Niñez tiene como consideración primordial garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes como agentes y protagonistas, recogiendo sus intereses, opiniones y necesidades, por medio de entrevistas, encuestas y otras metodologías.

En el marco de este Mecanismo, de las facultades legales de la Defensoría de la Niñez y de las normas establecidas en la Ley N° 21.067, el presente informe da cuenta de la situación general observada en la visita a **Cread Alborada**, de **Temuco**, incluyendo las principales fortalezas y nudos críticos identificados, vulneraciones de derechos de ser detectadas y recomendaciones a los órganos competentes, de acuerdo a estándares de derechos humanos.

## 2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior<sup>1</sup>.

Para la oportuna y efectiva difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez cuenta, entre sus facultades legales, con la atribución de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos

---

<sup>1</sup> Ley N° 21.067, artículo 2.



u omisiones de las entidades<sup>2</sup>. Con este fin, podrá ejercer sus funciones y atribuciones coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, y podrá requerir la colaboración de distintos órganos del Estado. Así también, podrá obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia<sup>3</sup>.

Junto a lo anterior, la Ley N° 21.067 establece, en su artículo 4, letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

*“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.*

### 3. SELECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

La Defensoría de la Niñez en el seguimiento realizado al proceso de reconversión de residencias masivas a residencias familiares, el Cread Alborada fue incorporado dentro de la planificación anual del Mecanismo de Observación y Seguimiento en relación a los antecedentes que tenía la Defensoría de la Niñez, asociados a criterios de criticidad y representatividad definidos institucionalmente para la función de visitas.

De esta manera, se decidió realizar una primera visita al Centro, ejecutada el día 110 de noviembre de 2021 de forma presencial.

Tipo de visita		
<input checked="" type="checkbox"/> _X_Planificada	<input checked="" type="checkbox"/> _X_Primeras Visitas	<input checked="" type="checkbox"/> _X_Presencial
<input type="checkbox"/> __Reactiva	<input type="checkbox"/> __Visita de Seguimiento	<input type="checkbox"/> __Remota

<sup>2</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, letra e).

<sup>3</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.



#### 4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por tres profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

<b>Profesional encargado/a:</b>	Teresa Rey Carrasco, abogada de Sede Macrozona Sur.
<b>Profesional 2:</b>	Viviana Torres Torres, trabajadora social de Sede Macrozona Sur.
<b>Profesional 3:</b>	Javiera Schweitzer González, abogada de Sede Central.

#### 5. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

<b>Tipo de establecimiento:</b>	Residencia de protección Cread
<b>Nombre del proyecto:</b>	Cread ALBORADA
<b>Nombre de la institución a cargo:</b>	Servicio de Protección Especializada
<b>Tipo de administración:</b>	Administración directa del SPE (Mejor Niñez)
<b>Modalidad de intervención:</b>	Cread para atención de niños, niñas y adolescentes mayores de seis años, hasta los 18, aunque hay algunos mayores a esa edad por circunstancias especiales
<b>Población destinataria:</b>	Niños, niñas y adolescentes mayores de seis años y menores de dieciocho
<b>Director/a:</b>	Victor Henríquez Márquez

#### 6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la visita se realizó en una sola etapa, ejecutada durante la mañana, la mayoría de los niños, niñas y adolescentes se encontraban en diversas actividades tanto fuera como dentro del Cread, algunos en revinculación con familiares, otros ya trasladados a una de las tres residencias en que se convertiría el Cread totalmente durante el mes de diciembre de 2021.

En términos generales, las instalaciones se observaron descuidadas, señalando el Director que se debía a la falta de personal, y que habrían estado recibiendo apoyo de la municipalidad



para mantener los jardines y cancha de pasto sintético multiuso. Además, el edificio una vez trasladados todos los niños, niñas y adolescentes volvería al municipio, quedando si la cancha de pasto sintético asociada a la Residencia femenina.

Ahora bien, respecto del proceso de reconversión, estaban trabajando a través de una dupla para asegurar la continuidad de toda la intervención y servicios a los residentes. En ese sentido, se informó que se hizo una planificación para realizar los traslados de forma coordinada. El equipo de una residencia visitó el Cread para presentar al equipo de intervención, proyectaron imágenes de la casa y les contaron a los niños niñas y adolescentes sobre los aspectos importantes de convivencia que se deben tener en consideración. Asimismo, se ejecutaron reuniones de duplas y supervisora técnica para traspaso de todos los casos. Se señaló que estaban las carpetas de cada uno, y se entregaron estas mismas a la nueva residencia.

Para cumplir con lo anterior, se organizaron visitas para que los niños, niñas y adolescentes conozcan las residencias, su entorno y presentarse con los equipos, siendo un espacio significativo. Se les informó personalmente a cada niño, niña y adolescente, por parte de ambas duplas, informándoles que los trasladarían de forma paulatina.

Se hace presente que las instalaciones a la fecha de la visita no contaban con los estándares mínimos de estándares internacionales y requerimientos mínimos de habitabilidad residencial. Siendo la explicación que en el plazo de veinte días todas y todos serán trasladados a sus residencias definitivas.

## 7. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DEL ESTABLECIMIENTO

Las principales fortalezas que se identificaron en la visita corresponden a:

- i) **Realización de capacitaciones rotativas a funcionarios que cumplirían labores en las futuras residencias familiares**

Al momento de la visita, se tomó conocimiento de que desde el Servicio de Protección Especializada estaban implementado capacitaciones rotativas y parcializadas a todos aquellos funcionarios que eventualmente cumplirían funciones en las dos residencias familiares de administración directa en las que se convertiría el Cread y cuya implementación se encontraba en curso. Esta circunstancia se valoró como una fortaleza por cuanto en los términos expresados por los funcionarios entrevistados, se constituye como una acción concreta que podría permitir efectivizar los derechos de aquellos niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado que ingresarían a esas residencias familiares, en tanto pretende ser una instancia que entregue



herramientas concretas al personal de las mismas desde un enfoque de derechos y conforme a los estándares y lineamientos técnicos que impone el nuevo modelo residencial. Además, este método de acompañamiento en el cambio de modalidad de cuidado alternativo se condice con recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez a Sename a comienzos de 2021.

## ii) Esfuerzos por generar procesos respetuosos de traslado a nuevas residencias

Durante la entrevista sostenida con la dirección del Cread, se informó respecto del proceso que se efectuó previo al traslado que ordenó el tribunal de familia de algunos adolescentes a una tercera residencia de vida familiar para adolescentes (población masculina) que comenzó su funcionamiento recientemente en la ciudad de Temuco a cargo de un Organismo Colaborador, el que se desarrolló de manera conjunta con el equipo de dicha residencia.

Se constató que se realizaron esfuerzos para enmarcarlo dentro de un contexto cuidado y amigable, indicándose que primero se habría desarrollado una visita expositiva al Cread por parte del equipo de la Organismo Colaborador para presentarse con niños/as y adolescentes e informarles sobre la nueva residencia, mostrándoles incluso fotografías de la misma. Luego, se habrían realizado una convivencia entre ambos equipos y los niños, niñas y adolescentes para poder conocerse y compartir, y una visita presencial de los mismos a la residencia en cuestión para que pudieran conocer personalmente las instalaciones, familiarizarse con ellas y su entorno e incluso escoger sus futuras habitaciones, todo lo que habría estado acompañado de una intervención psicosocial adecuada de parte de sus respectivas duplas. Esto habría resultado muy beneficioso para el proceso de cambio al que han estado expuestos los niños, niñas y adolescentes del Cread en el último tiempo, permitiendo su adherencia al traslado decretado.

## iii) Existencia de mecanismo de participación para niños, niñas y adolescentes

Se informó que durante el funcionamiento del Cread y aún durante el actual proceso de reconversión, en materia de mecanismos de participación, se cuenta con un “Consejo de niños, niñas y adolescentes”, mediante el cual, a través de representantes electos democráticamente, se canalizarían sus inquietudes, necesidades y requerimientos, quienes los levantarían con los profesionales que correspondan. Este mecanismo estaría orientado a que los niños, niñas y adolescentes cuenten con espacios de escucha activa y conductos regulares para plantear sus peticiones y que estas sean escuchadas.



En este punto, se insta a la mantención de mecanismos similares de participación en las nuevas residencias familiares a objeto de que se pueda dar fehaciente cumplimiento a su derecho a participar y ser oído en toda decisión que le concierne, y que esta sea considerada acorde a su etapa vital.

**iv) Buena relación con el entorno vecinal y comunal**

Se señaló que actualmente existe una fluida y buena relación entre el Cread y su entorno vecinal y comunitario, así como con el intersector local. Esta situación se levanta como una fortaleza en tanto una de las residencias familiares de administración directa a ser implementada, se encuentra inmediatamente aledaña a las dependencias del CREAD, beneficiándose directamente de las relaciones ya establecidas, mientras que la otra estará instalada en el mismo sector de la ciudad, por lo que de mantenerse las mismas buenas relaciones en términos comunitarios e intersectoriales, se traduciría en un beneficio inmediato para ambas, lo que permitiría perpetuar la activación de redes de manera efectiva para dotar de funcionamiento efectiva a ambas residencias.

**v) Mantención de cuidados específicos para niños/as y adolescentes con discapacidad**

Se constató que dentro de la población de niños, niñas y adolescentes vigentes en el Cread, permanecían dos adolescentes con distintos tipos de discapacidad, quienes vivían en una de las casas del Cread, la que se pudo observar en buenas condiciones generales y particularmente acondicionada a sus características y necesidades, además de encontrarse al cuidado de educadores de trato directo exclusivos, según se informó, los que poseían formación específica (Técnicos en enfermería) para atender sus requerimientos de manera adecuada.

## **8. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES**

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes para abordarlos y subsanarlos, y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.



Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Urgente	Dentro de 1 semana
Corto Plazo	Dentro de 1 mes
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

**i) Retraso y poca claridad en el proceso de reconversión e implementación de nuevas residencias familiares de administración directa**

Mediante varias reuniones interinstitucionales que la Defensoría de la Niñez pudo sostener con el Servicio Protección Especializada desde su puesta en marcha – de forma previa a la realización de la visita-, se tomó conocimiento de que la fecha de implementación de las nuevas residencias familiares de administración directa estaba planificada para el 01 de octubre de 2021, sin embargo, se pudo corroborar que dicho plazo no se cumplió, por cuanto a la fecha de la visita el Cread Alborada aún se encontraba en funcionamiento con población vigente de niños, niñas y adolescentes y ninguna de las dos nuevas residencias de administración directa se encontraba operativa.

Esta situación se configura como un importante nudo crítico frente al ya dilatado proceso de reconversión de los Centros de Reparación Especializada de Administración Directa a nivel nacional, el que responde a un compromiso del Estado que consta en el Acuerdo Nacional por la Infancia de 2018, en la que se concertó *“avanzar hacia un sistema de residencias más pequeñas y familiares, con personal especializado, en donde la persona que esté a cargo del trato directo se transforme en un cuidador significativo y con mayor capacitación”*<sup>4</sup>.

Este retraso resulta preocupante, por una parte, debido a que las condiciones de habitabilidad e infraestructura del Creadno resultan idóneas para que niños, niñas y adolescentes vivan y se desarrollen en condiciones aceptables. Muchos espacios, -salvo por el grueso de las áreas verdes-, se observaron desgastados y faltos de mantención, las habitaciones eran deficientes en términos de personalización, ambientación y mobiliario suficiente, así como algunos espacios comunes no resultaban acogedores ni respondían necesariamente a las necesidades específicas de los niños/as y adolescentes que se encontraban ahí o armonizaban con estándares mínimos para su bienestar emocional y físico.

<sup>4</sup> Comisión de Infancia, 2018, Acuerdo Nacional por la Infancia, acuerdo N° 52. Disponible en: [https://www.minjusticia.gob.cl/media/2018/07/Acuerdo\\_Nacional\\_por\\_la\\_Infancia.pdf](https://www.minjusticia.gob.cl/media/2018/07/Acuerdo_Nacional_por_la_Infancia.pdf)





Por otra parte, la falta de claridad en la información sobre el proceso de cierre, especialmente en lo referente a egresos, traslados y contratación de personal, se ha traducido en ansiedad e incertidumbre sobre el futuro, tanto para niños/as y adolescentes como funcionarios. Ello, además de tener serias repercusiones en la salud mental de los afectados, se ha traducido en situaciones de precarización o escasas de recursos para el funcionamiento efectivo del Cread mientras aún viven en el niños, niñas y adolescentes, ejemplo de ello es la falta de alimentos suficientes en la despensa de la cocina, imposibilitando al personal que manipula alimentos ceñirse a las minutas nutricionales e inventar sobre la marcha platillos que se adecúen a los ingredientes que se tienen a disposición, los que se comprarían cada 02 o 03 días.

Se hace presente que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 6, señala que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y la protección de los niños, niñas y adolescentes, deberán velar por el cumplimiento de las normas establecidas, donde se les reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo, siendo las personas o instituciones encargadas de ellos los responsables de proporcionar unas condiciones de vida adecuadas a su desarrollo, facilitando asistencia y apoyo necesario especialmente en lo relacionado a la nutrición, vestido y vivienda. Es decir, se debe ofrecer una infraestructura y equipamiento adecuados para su desarrollo, que garanticen y resguarden el cumplimiento de sus derechos. En este sentido, es fundamental recalcar los niños y niñas deben contar con entornos de acogimiento alternativo que cumplan con requisitos de salud y seguridad y que garanticen su derecho intrínseco a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño, en cualquier circunstancia y hasta el cierre de los mismos.

#### **A Servicio de Protección Especializada, se recomienda y solicita:**

- Informar, con urgencia, el plazo real y efectivo del cierre del Cread Alborada, así como la fecha definitiva del inicio de la puesta en marcha de las residencias familiares de administración directa en la ciudad de Temuco, debiendo indicar detalle de los procesos pendientes y fecha esperada de resolución.
- Indicar, con urgencia, el destino, forma de egreso y plazo para ello, de los niños, niñas y adolescentes vigentes.
- Respecto a las dos residencias familiares, se insta a que, de manera urgente, se realicen todas las adecuaciones e implementaciones pertinentes y necesarias para proceder a su efectivo funcionamiento. para ello se debe propender a priorizar las supervisiones



técnicas y de seguridad que permitan el adecuado uso y destino del inmueble en las mejores condiciones posibles para aquellos niños, niñas y adolescentes destinatarios.

- Velar, dentro del corto plazo, porque en los inmuebles que sirvan para la instalación de las residencias familiares a implementar en la ciudad de Temuco, cumplan de manera, a lo menos mínima, con los estándares internacionales y con los requerimientos de la modalidad residencial establecidos por lineamientos técnicos en materia de habitabilidad y residencialidad. En ese sentido, es fundamental precaver que en estas nuevas instalaciones no se repliquen las condiciones de vida desfavorables o incompatibles con la dignidad de los niños, niñas y adolescentes que vivirán en ellas o la naturalización de la mala calidad o falta de mantención de los espacios.
- Adoptar todas las medidas necesarias para que, en el corto plazo, ambas residencias familiares posean o tengan acceso a espacios o áreas que contribuyan a la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como permitan el cumplimiento de todos los objetivos previstos en sus planes de intervención individual, en concordancia con los lineamientos técnicos.
- Fortalecer, en el mediano plazo, canales de comunicación formal entre los equipos residenciales y el Servicio, a objeto de evitar nuevas instancias de precarización laboral, toda vez que es importante vincular la protección y cuidado permanente que brindan a niños, niñas y adolescentes con la forma en que se les provee un clima laboral que es respetuoso de sus derechos como funcionarios.

## ii) Acciones insuficientes en materia de interculturalidad

Sin perjuicio de que se informó de la realización de celebraciones propias de la cultura Mapuche, tales como el wëtripantu, se pudo constatar que en el funcionamiento del Cread no existían espacios, programas o actividades permanentes que tuvieran enfoque de interculturalidad, pese a que el contexto regional lo releva como una materia atingente y relevante, especialmente frente a la existencia de niñez y adolescencia mapuche que se encuentra bajo el cuidado del Estado en la Araucanía. Así mismo, no se detectaron directrices ni protocolos que permitan resguardar, incorporar o vincular en el día a día la cultura e idioma de aquellos niños, niñas y adolescentes migrantes o estrategias para favorecer el acogimiento residencial de niños/as y adolescentes con sus pares, en tanto no tienen oportunidad de perpetuar, conocer, escuchar o aprender de sus propias costumbres, lengua u otros elementos identitarios, promoviendo en su lugar, la mera integración a la cultura chilena.

## Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



En la misma línea, llama la atención la ausencia de un/a Facilitador/a Cultural que oficie de vínculo para la preservación de la respectiva cultura del niño, niña o adolescente migrante o indígena. A raíz de lo anterior, resulta de especial preocupación lograr avances en orientar el sistema residencial alternativo hacia una permanencia respetuosa de la identidad de las y los niños, niñas y adolescentes migrantes y/o indígenas, en tanto la situación actual envuelve una privación a su derecho a la identidad.

Es importante levantarlo como un elemento que requiere ser abordado de manera integral en la medida que se implementen las residencias familiares de administración directa, aunando esfuerzos para dotar su funcionamiento de un enfoque intercultural, respetando las diversas etnias, culturas y nacionalidades a las que pueden pertenecer los niños, niñas y adolescentes que ingresen a ellas.

La Convención de Derechos del Niño, primeramente, asegura en su art. 8 el derecho de todo niño, niña y adolescente a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad a la ley, sin injerencias ilícitas. Así mismo, en su art. 30 señala que *“en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiterados casos ha señalado que el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece una obligación adicional y complementaria a los Estados, que dota de contenido al artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos y consiste en promover y proteger el derecho de los niños indígenas a vivir de acuerdo con su propia cultura, su propia religión y su propio idioma, en síntesis, a su identidad cultural<sup>5</sup>.

El art. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, expresamente dispone: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”* Así es necesario relevar que las medidas de protección en favor de los niños tienen como fundamento la vulnerabilidad de ellos; por tanto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes convencionalmente asegurados constituyen derechos

---

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, de 25 de mayo de 2010, párrafo 167.



complementarios respecto de los que poseen todas las personas, estableciendo una forma de discriminación positiva a efectos de garantizar una efectiva igualdad ante la ley<sup>6</sup>.

Además de ello, el Comité de Derechos del Niño en su Observación General N°11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, hace un reconocimiento a que se requieren medidas especiales para el pleno disfrute de sus derechos, dado que afrontan considerables dificultades para ejercerlos por lo que para poder proveer condiciones adecuadas que se los permita, se requiere la adopción de criterios fundados sobre la base de la propia Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales pertinentes, en especial el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por otra parte, Observación general conjunta N° 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N° 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, es claro en señalar que Los Estados partes en las Convenciones tienen el deber de cumplir las obligaciones establecidas en ellas de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional, con independencia de su situación de residencia o la de sus padres o tutores.

La Convención sobre los derechos del niño es clara en indicar en su artículo 30 que no se negará a un niño que pertenezca a pueblos originarios, minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener una vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma.

#### **A Servicio de Protección Especializada, se recomienda y solicita:**

- Confeccionar, en el corto plazo, protocolos que regulen la incorporación del enfoque intercultural en el funcionamiento de las residencias de protección de la región, estableciendo estándares internacionales de Derechos Humanos sobre niñez y adolescencia migrante e indígena, debiendo considerar en su contenido acciones concretas y permanentes que permitan su materialización.
- Elaborar perfiles profesionales y contratar, en el mediano plazo, profesionales especializados como facilitadores interculturales para pasar a formar parte de la dotación

---

<sup>6</sup> NOGUEIRA, Humberto. (2017) "La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes". P. 424



de personal de las residencias de protección de la región de la Araucanía, atendida la realidad multicultural que posee. En relación a ello, se debe prever dentro de sus funciones el acompañamiento permanente de niños, niñas y adolescentes migrantes y/o indígenas, así como de sus familias en los diversos procesos psicosociales y jurídicos que deban enfrentar.

- Elaborar e impartir, en el mediano plazo, capacitaciones regulares en torno al enfoque intercultural y su importancia, tanto a funcionarios del Servicio Mejor Niñez de la Región de la Araucanía como a los equipos residenciales que supervisan, sean estos pertenecientes a residencias de administración directa o a Organismos Colaboradores Acreditados.

**iii) Ausencia de planes o programas de cuidado de equipo y capacitaciones permanentes**

Si bien se levantó como una fortaleza la existencia de capacitaciones rotativas a funcionarios de las futuras residencias familiares de administración directa en la ciudad de Temuco, se tomó conocimiento de que, de manera previa, los funcionarios no contaban con un programa de capacitación continua sobre táticas relevantes a sus labores dentro de la residencia o al menos transversales a materias de infancia y adolescencia. Asimismo, no se visualizaron acciones de cuidado de equipo o la elaboración de planes anuales que calendarizaran las mismas.

En este sentido, se hace hincapié en la estricta necesidad de implementar a la brevedad posible una planificación adecuada y permanente de capacitaciones, especialmente en el entendido de que es primordial poder entregar herramientas, a lo menos mínimas a los funcionarios, que les permitan realizar su labor de la mejor manera posible. Las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de niños de las Naciones Unidas se han pronunciado en este sentido, destacando la relevancia de las capacitaciones de quienes tienen el cuidado de niños, niñas y adolescentes, así como señalando que el rol del organismo de inspección debiera incorporar el componente de formación de los cuidadores<sup>7</sup>.

A mayor abundamiento, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados se deberán asegurar de que las instituciones, servicios y establecimientos que tengan niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado o protección deberán contar con personal competente<sup>8</sup>. Contar con personal calificado tiene un impacto significativo en las posibilidades

---

<sup>7</sup> Naciones Unidas (2010). Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, párr. 114-115 y 128.

<sup>8</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3.3.



de desarrollo vital en su máximo potencial de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado y en la ejecución de sus labores, pues la adquisición de conocimientos y competencias especializadas para el trabajo y la intervención en infancia, en contextos vulnerables, permite resguardar y garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes residentes y evitar su revictimización.

Referente al cuidado de equipo, cabe señalar que es importante no desatender y postergar este ámbito tan relevante, ya que el estrés que enfrentan cotidianamente los funcionarios/as que trabajan en contextos tan complejos y demandantes como lo es el cuidado residencial de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, indudablemente impacta y repercute en su bienestar integral, pudiendo generar efectos en la salud mental y física de los funcionarios/as, alta rotación de personal o bien, afectar negativamente el cuidado e intervención brindada a los niños. Por tanto, la planificación de actividades de cuidado de equipo, y su debida implementación, debe estar a cargo de profesionales expertos en la materia, pues resulta un hecho conocido que el trabajo con temas de alto impacto emocional, como lo es la intervención en infancia en contextos de vulnerabilidad, presenta características complejas que requieren de un abordaje permanente y especializado.

Las orientaciones técnicas de las residencias familiares sí contemplan un apartado sobre cuidado de equipo, que señala que, en el marco del plan nacional sobre la materia, se sugiere la realización periódica de instancias dirigidas a *“descomprimir las sensaciones, sentimientos y emociones relacionadas con el trabajo en la residencia familiar que puedan experimentar los profesionales y técnicos”*, por lo que es de suma importancia priorizar este aspecto en el funcionamiento de las nuevas residencias, especialmente considerando el estrés adicional que genera la contingencia sanitaria y el reciente traspaso de funciones entre SENAME y el Servicio de Protección Especializada.

#### **A Servicio de Protección Especializada, se recomienda y solicita:**

- Elaborar, implementar y gestionar, en el mediano plazo, planes permanentes de capacitación y de cuidado de equipos para los funcionarios de las residencias de protección de la Región, que permita brindarles herramientas efectivas para el correcto cumplimiento de sus labores en el cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado. En los mismos términos, proveer espacios que les permitan instancias de autocuidado y cuidado de equipos a fin de precaver efectos nocivos provenientes del desgaste laboral propio de sus funciones. Para ello, se recomienda efectuar un levantamiento de intereses y necesidades dentro de los equipos residenciales de la



Región de la Araucanía, dando pie a instancias de retroalimentación y mejoramiento de la planificación y contenido de las capacitaciones y/o cuidados de equipo.

#### iv) **Falta de protocolos y acciones relativas a derechos sexuales y reproductivos**

Se observó la existencia de protocolos de abordaje en caso de vulneración de derechos en la esfera sexual, sin embargo, no contaban con regulación alguna sobre la circunstancia de estar frente a alguna causal regulada por la Ley 21.030 sobre interrupción voluntaria del embarazo, desconociendo las acciones que debían emprender en tales casos. Por otra parte, en lo relativo al uso de métodos anticonceptivos, se detectó que no existía mayor participación de parte de los y las adolescentes en su elección o acciones transversales para brindar información completa y suficiente sobre ellos.

Además, se tomó conocimiento de que el equipo residencial no contaba ni había recibido capacitación o formación en la materia, no existiendo instancias formativas orientadas a poder entregar una educación sexual con un enfoque integral, lo que sin duda genera una deficiencia en el abordaje ante situaciones de vulneraciones sexuales, exponiendo a los/as niños/as y adolescentes que las sufren, expuestos a ser revictimizados y no acceder al acompañamiento y reparación necesarios.

Las situaciones de violencia han sido, lamentablemente, una constante en la vida de niños, niñas y adolescentes de los más diversos orígenes y circunstancias, y una de sus materializaciones es la violencia sexual, la que ha sido definida (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párr. 119) como aquellas *“acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.”*

La gravedad de la utilización de este tipo de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes radica en que, tratándose de un problema social cuyas raíces se encuentran firmemente arraigadas en múltiples factores socioculturales y de larga data, tiene profundas consecuencias en la vida, entorno y en todos y cada uno de los contextos en los que la víctima se desarrolla, y si bien afecta de manera transversal a todos los niños, niñas y adolescentes (dentro y fuera del sistema de protección), es dentro de las modalidades residenciales alternativas en que se requiere contar con herramientas particularmente especializadas y robustas para prevenir, abordar y reparar este tipo de violencia dada su prevalencia como factor de ingreso como su permanencia en las dinámicas internas.



Sobre los derechos sexuales, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), ha advertido que existe un problema grave de salud pública cuando se desconocen estos principios en relación a la "mujer, los niños y las minorías sexuales", afectados por la violencia y la discriminación. En ese sentido, y de acuerdo a la OPS, los Estados y sus autoridades deben garantizar a todas las personas, el ejercicio igualitario y en conciencia de la sexualidad humana.

La Convención sobre los Derechos del niño reconoce en su artículo 24 el derecho *“al disfrute del más alto nivel posible de salud”*, en el que deben entenderse comprendidas prestaciones en salud sexual y salud reproductiva, y del mismo modo, se consagra en el artículo 34 que *“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”*

El Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013) de la CEPAL reconoce los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, y se articula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, dentro de los cuales se plantean desafíos para avanzar en salud sexual y salud reproductiva. Resulta, por tanto, imprescindible dentro de las Residencias el abordaje de la sexualidad, y particularmente, es clave incorporar la formación de la sexualidad con una perspectiva de género que les permita a los/as niñas, niños y adolescentes reconocer sus derechos y los derechos de los otros y otras, por encima de las transmisiones culturales y la reproducción de comportamientos violentos en que la sexualidad se utiliza como un método de reafirmación de jerarquías dentro del grupo, y que podría evolucionar en la adultez a las jerarquías a nivel social como sería la de género.

Por ello se instó a instaurar instancias de educación sexual que aborden el amor propio, respeto, la empatía entre pares, todo desde una perspectiva de género respetuosa de la individualidad de cada persona, lo que vaya permitiendo la construcción del consentimiento desde la autonomía progresiva de cada niño, niña o adolescentes. Así mismo, permita dotar de mayor preponderancia su participación en lo referente a sus derechos sexuales y reproductivos.

#### **A Servicio de Protección Especializada, se recomienda y solicita:**

- Robustecer, en el corto plazo, los protocolos existentes para la detección y abordaje de vulneraciones de derechos en la esfera sexual, debiendo actualizarlo de acuerdo a la normativa nacional vigente referente a la Ley 21.030, regulando acciones en caso de requerir el acceso a sus prestaciones, así como incorporar perspectiva de género y una mayor incidencia de la participación de niños, niñas y adolescentes en la materia, tomando en consideración los principios de autonomía progresiva e interés superior del niño.



## Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



- Elaborar, implementar e impartir, en el mediano plazo, capacitaciones o espacios formativos a los funcionarios de los equipos residenciales de la Región de la Araucanía sobre violencia sexual y las obligaciones estatales a su respecto; educación sexual con enfoque integral y la socialización efectiva de los protocolos que permitan emprender acciones e intervenciones efectivas en caso de vulneraciones de derechos en el ámbito sexual.
- Generar coordinaciones, en el corto plazo, con los servicios de salud locales, regionales y nacionales en lo referente a la atención primaria en materia de salud reproductiva, a fin de que se prioricen atenciones respetuosas y ajustadas a las necesidades y ciclo vital de los niños, niñas y adolescentes que lo requieran, para lo que se insta a impartir capacitaciones desde el Servicio de Protección Especializada a los distintos dispositivos de Salud sobre la materia.
- Brindar apoyo y acompañamiento, en el corto plazo, a las residencias de protección para una correcta implementación de talleres o actividades educativas sobre derechos sexuales y salud reproductiva, dirigidas a niñas, niños y adolescentes, que los considere como sujetos de derecho.

### v) **Pocos vínculos efectivos de trabajo colaborativo con el intersector y otras instituciones**

Durante la visita efectuada, se observó que existía una precaria relación con el intersector desde el Servicio de Protección Especializada que permee positivamente y facilite el funcionamiento del Cread Alborada o las otras residencias de protección. La creación y mantención de vínculos colaborativos que permitirían implementar acciones que apoyen rápida y efectivamente las necesidades de los niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado es un ámbito de gran importancia, por cuanto incide directamente en su calidad de vida y en el ejercicio y goce efectivo de sus derechos.

En ese sentido, cabe relevar que es la Subsecretaría de la Niñez el órgano de colaboración directa del Ministerio de Desarrollo Social en la elaboración de políticas y planes; la coordinación de acciones, prestaciones y sistemas de gestión; la promoción de derechos, diseño y administración de instrumentos de prevención; estudios e investigaciones; y la elaboración de informes para organismos internacionales, en las materias de su competencia en el ámbito de los derechos de los niños (Ley N°21.090). A su vez, el Servicio de Protección Especializada, que

## Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



depende de la Subsecretaría de la Niñez, tiene como misión *“proteger, restituir derechos y reparar el daño de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados, poniéndolos en el centro de nuestro actuar junto a sus familias, fortaleciendo su desarrollo integral mediante equipos de profesionales y programas especializados, coordinados con el intersector y adaptados a sus necesidades y territorio”*.

Estas funciones que posee el Servicio de Protección Especializada son de sumo relevantes en La Araucanía, tratándose de una de las regiones que presenta uno de los índices más altos respecto a pobreza multifactorial, por ende, no es poco común que muchos de los niños, niñas y adolescentes ingresen al sistema proteccional por razones derivadas de esta realidad, por lo que en el cumplimiento de la obligación de protección reforzada que pesa sobre el Estado y sus instituciones, no pueden replicarse condiciones que precaricen o condicionen su calidad de vida, especialmente cuando se encuentran en modalidades residenciales alternativas de protección.

La Convención sobre los derechos del niño, señala en su artículo 20 que, *“Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”*, lo que luego refuerza indicando en su artículo 27 que todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A mayor abundamiento, el mismo instrumento internacional plantea en su artículo 39 que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas que promuevan la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; etc. Añadiendo que esta recuperación y reintegración se llevara a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño, lo que deja claro que las acciones intersectoriales y mancomunadas resultan cruciales para poder dar cumplimiento efectivo al mandato internacional que le caber a las instituciones estatales encargadas de la protección de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de alguna formas de maltrato y negligencia, como son aquellos en el sistema proteccional nacional.

En ese orden de cosas y conforme a la misión del Servicio de Protección Especializada, corresponde efectivizar acciones que permitan dar un cumplimiento acabado, en torno a coordinar y aprovechar al intersector local, regional y nacional, según corresponda, para lo que debe considerarse la realidad y necesidades territoriales a las que responden los requerimientos de niños, niñas y adolescentes en el sistema proteccional de la Araucanía

**A Servicio de Protección Especializada, se recomienda y solicita:**



- En el corto plazo, generar coordinaciones permanentes técnico operativas de acciones intersectoriales efectivas que tiendan a resolver a favor de los niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado, los obstáculos administrativos y /o sectoriales, ya sea que provengan de instituciones públicas o privadas, como por ejemplo, apoyo de los servicios de salud para atenciones prioritarias y respetuosas o generar protocolos sobre salud y educación sexual; con el MINVU en lo relativo a herramientas para la vida independiente como postulaciones a subsidios o información sobre procesos, impuestos, etc.; con la autoridad medioambiental crear estrategias de educación en preservación del medio ambiente; Senda para capacitaciones en materia de consumo problemático; Mineduc para la gestión de los sistemas educativos a los que tienen acceso; Sercotec para generar capacitaciones y aprestos laborales para la vida independiente, entre muchos otros.
- Generar mecanismos de control, monitoreo y/o fiscalización respecto de otras instituciones del Estado, respecto al cumplimiento de las obligaciones que les respecto del deber reforzado de protección de niños, niñas y adolescentes dentro de sus facultades, competencias y ámbitos de acción.

#### vi) Ausencia de seguimiento a egresos del sistema residencial alternativo

Durante el desarrollo de la visita se pudo constatar que no existe un monitoreo o seguimiento de los adolescentes que egresan del sistema residencial tras cumplir la mayoría de edad, lo que se ve profundizado por la falta de preparación efectiva de estos procesos. El proceso de egreso es reconocido como uno de los procesos más difíciles y complejos para los egresados, el cual se caracteriza por tener una fuerte carga emocional y por conllevar diferentes aspectos prácticos, relativos a lo académico, económico y laboral y, a otras relevantes implicancias, como el lugar de llegada de los egresados.

La Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, de fecha 24 de febrero de 2010, sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434) 64/142 referido a Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, señala en su párrafo 130 y siguientes:

*“Las agencias y los centros de acogida deberían aplicar unas políticas claras y ejecutar los procedimientos acordados relativos a la conclusión programada o no de su trabajo con los niños con objeto de velar por la reinserción social o el seguimiento adecuados. Durante todo el período de acogida, dichas agencias y centros deberían fijarse sistemáticamente como objetivo la preparación del niño para asumir su independencia e*

Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



*integrarse plenamente en la comunidad, en particular su preparación para la vida cotidiana y el trato social, que se fomenta mediante la participación en la vida de la comunidad local.*

*El proceso de transición del acogimiento a la reinserción social debería tener en cuenta el género, la edad, el grado de madurez y las circunstancias particulares del niño y comprender orientación y apoyo, en especial para evitar la explotación. Se debería alentar a los niños cuyo acogimiento llegue a su fin a que participen en la planificación de su reinserción social. Los niños con necesidades especiales, como discapacidades, deberían poder acogerse a un sistema de asistencia apropiado, que entre otras cosas les permita eludir una institucionalización innecesaria. Debería alentarse a los sectores público y privado, entre otras cosas, mediante incentivos, a emplear a niños de diferentes servicios de acogida, especialmente niños con necesidades especiales.*

*Habría que tratar especialmente de asignar a cada niño, siempre que fuera posible, un especialista que pueda facilitar su independencia al cesar su acogimiento. La reinserción social debería prepararse lo más pronto posible en el entorno de acogida y, en cualquier caso, mucho antes de que el niño lo abandone.*

*Deberían ofrecerse oportunidades de educación y formación profesional continua, como parte de la preparación para la vida cotidiana de los jóvenes que se apresten a abandonar su entorno de acogida a fin de ayudarles a lograr la independencia económica y a generar sus propios ingresos.*

*También se debería proporcionar a los jóvenes cuyo acogimiento llegue a su fin y durante su reinserción social acceso a los servicios sociales, jurídicos y de salud y una asistencia financiera adecuada”.*

Estas indicaciones de las Naciones Unidas, como es posible constatar, no son incorporadas en su totalidad o de forma parcial en el egreso de adolescentes desde el sistema de protección, quedando desprotegidos y expuestos a una condición de vida de la mayor precariedad.

El seguimiento posterior al egreso de manera formal y sistemática, permite levantar información relevante para determinar necesidades asistenciales que puedan requerir en su vida independiente, de la que ninguna institución estatal puede desentenderse, por ende, el vínculo y activación de coordinaciones interinstitucionales es fundamental

**A Servicio de Protección Especializada, se recomienda y solicita:**



- Propender a entregar, en el mediano plazo y con el máximo esfuerzo, a niños, niñas y adolescentes, las herramientas pertinentes para fortalecer los procesos de vida independiente dentro de los planes de intervención individual, generando todas las coordinaciones, convenios y gestiones pertinentes con las instituciones y particulares que puedan proveer los cursos, capacitaciones y aprestos que lo permitan.
- Robustecer los procesos de preparación para la vida independiente, en el mediano plazo, para lo que se insta a considerar el fortalecimiento de herramientas y habilidades con el debido plazo de antelación previo al egreso que permitan incorporarlas a su acervo personal de manera efectiva; incorporar la participación del adolescente y levantar sus intereses en su planificación; generar instancias y protocolos con enfoque de género, intercultural y de discapacidad que permitan dar espacio, en igualdad de condiciones, y respetando sus particularidades, a todos los/as adolescentes que egresan y que permita facilitar su inserción adecuada en la sociedad, y tenga por finalidad eliminar los efectos nocivos de la institucionalización, proceso en que profesionales y educadores son indispensables.
- Generar mecanismos de seguimiento y acompañamiento de los adolescentes y jóvenes que egresan del sistema residencial de cuidado alternativo, en el largo plazo, a fin de monitorear su progreso autónomo, y que permita la adopción de medidas adecuadas y eficaces que permitan la intervención de otras instituciones, que, dentro de sus competencias, puedan evitar la perpetuación de situaciones de desprotección y vulnerabilidad en su vida adulta.

#### vii) Inexistencia de oferta especializada para discapacidad a nivel regional

Respecto a la población vigente del Cread Alborada durante la visita, se informó de dos casos de mayores de edad que permanecían en el mismo debido a la falta de oferta específica desde el intersector para su derivación, lo que tenían discapacidad. Esta información generó que se indagara sobre la oferta general para niños, niñas y adolescentes con discapacidad a nivel regional, **pudiendo constatar su inexistencia, dando cuenta de lo transversal de este nudo crítico a nivel nacional, lo que se replica en materia de salud mental cuando se trata de mayores requerimientos.**

En este sentido, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de las Naciones Unidas, señalan:

*“Los niños con necesidades especiales, como discapacidades, deberían poder acogerse a un sistema de asistencia apropiado, que entre otras cosas les permita eludir una institucionalización innecesaria. Debería alentarse a los sectores público y privado, incluso*



*mediante incentivos, a emplear a niños de diferentes servicios de acogida, especialmente niños con necesidades especiales.”*

La Convención sobre los Derechos del niño en su art. 23 reconoce el derecho de todo niño con discapacidad al disfrute de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa en la comunidad. Asimismo, indica que tiene derecho a recibir cuidados especiales, incluyendo prestaciones que le aseguren acceso efectivo a educación, capacitación, servicios sanitarios, rehabilitación, preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento a objeto de lograr la integración social y el desarrollo individual, incluido el cultural y espiritual en la máxima medida posible.

Por su parte, el artículo 7° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que los Estados deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

En concreto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se enlaza directamente con el artículo 19 N°2, de la Constitución Política de la República que garantiza la “igualdad ante la ley”, y con el art N°2 de la Convención de Derechos del Niño que resguarda el “derecho a no ser discriminado”, pues lo que se busca es evidentemente erradicar prácticas contrarias a la igualdad y para ello, los tratados contemplan una serie de derechos y libertades para que aquella igualdad sea sustantiva, por lo que las acciones que emprendan y ejecuten las diversas instituciones estatales llamadas a la protección de niños, niñas y adolescentes son determinantes en el aseguramiento de estos derechos.

Siempre toda autoridad debe considerar el debido y obligado análisis y determinación que exige la consideración primordial del interés superior de niñas, niños y adolescentes, es decir, la aplicación de las exigencias que impone la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución.

**A Servicio de Protección Especializada, se recomienda y solicita:**

- Procurar, en el corto plazo, generar una coordinación efectiva con el intersector, a fin de precaver situaciones de desprotección de acuerdo a las atribuciones de las instituciones y servicios involucrados, mediante acciones concretas que permitan atender las necesidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.



- Generar e instar, en el mediano plazo, a la existencia de oferta especializada para la atención y cuidado de niños, niñas y adolescentes con discapacidad dentro de las modalidades residenciales alternativas de cuidado regionales que permitan abordar sus requerimientos particulares y asegurar el ejercicio y goce de sus derechos en las condiciones idóneas.
- En el mediano plazo, materializar acciones y coordinaciones interinstitucionales necesarias para abordar, de manera permanente y formal, los casos de mayores de edad con discapacidad en las residencias de protección para niños, niñas y adolescentes, precaviendo su desprotección y vulneración de derechos, a fin de que su derivación y egreso sea priorizando la continuación de su cuidado y protección.
- Informar, con urgencia, la situación actual de los dos casos de adultos vigentes en el Cread Alborada, informando la concreción de las medidas enunciadas durante la visita para gestionar su egreso del centro.

## 9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la ejecución de la visita, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en la residencia, que ameritaran la realización de otras acciones, además del Oficio remitido al Servicio de Protección Especializada.

## 10. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

A la fecha del presente informe, no se han debido efectuar otras acciones, distintas a los referidos Oficios con recomendaciones a los órganos correspondientes y su respectivo seguimiento.

**TRC**

*Fecha de elaboración del Informe Final Versión Web: agosto de 2022*